

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No DE 2013

Nº • 0 0 0 4 8 2

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
INTERASEO S.A E.S.P

La Gerente de Gestión Ambiental (c) de la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que con el fin de realizar seguimiento a las empresas que se encuentran bajo la jurisdicción de la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico, se procedió a verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente al centro de operaciones de la empresa INTERASEO S.A el cual origino el concepto técnico N° 0001112 del 28 de noviembre de 2012, en el cual se determinó lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

Las actividades adelantadas por la empresa INTERASEO S.A E.S.P en el centro de operaciones se desarrollan con normalidad.

**OBSERVACIONES DE CAMPO – ASPECTOS TECNICOS**

Durante la inspección ambiental adelantada se pudo determinar lo siguiente

- El centro de operaciones de la empresa INTERASEO S.A adelanta actividades de estacionamiento y mantenimiento de maquinaria pesada asociada al servicio de aseo.
- La empresa INTERASEO S.A cuenta con un área destinada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, el cual está a la intemperie, se adelanta una disposición de desechos peligrosos en diversos puntos del área del proyecto que no cuentan con la infraestructura requerida para tal fin
- Se encontraron residuos como toner, aceite usado, baterías usadas, filtros, guantes, envases vacíos de aceite y pintura
- El funcionario entrevistado afirmó que los residuos peligrosos generados son entregados a la empresa RECITRAC S.A.S, sin embargo no se observaron los soportes documentales respectivos.
- Al revisar la relación de residuos peligrosos generados por la empresa INTERASEO en el periodo Jun- Sep 2012, se encontró que el valor promedio corresponde a 434 Kg/mes. Sin embargo la empresa INTERASEO S.A E.S.P no se encuentra inscrita en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos
- Se observaron llantas usadas en el área del proyecto al igual que un transformador de características no definidas al momento de la visita.
- En el centro de operaciones de la empresa INTERASEO se almacenan líquidos refrigerantes, pinturas, aceites, lo cual requiere de la construcción de un plan de contingencia asociado a dichos insumos, el cual debe ser aprobado por la Corporacion según lo indicado en artículo 35 del Decreto 3930 de 2010
- La empresa INTERASEO S.A ha entregado las baterías usadas a la empresa VICTOR PUELLO identificada con NIT 72.010.727-0 hasta julio de 2012, desconociendo el tipo de actividades asociadas al tratamiento y disposición final de dichos residuos, teniendo en cuenta que se requiere licencia ambiental según lo establecido en el numeral 10 del artículo 9 del Decreto 2820/2010
- La empresa INTERASEO S.A , ha utilizado las llantas usadas generadas en el centro de operaciones, para las actividades operativas del relleno sanitario EL CLAVO, sin embargo dichos residuos deben devolverse a los productores como ,o indica el artículo 14 de la Resolución 1457/2010
- Aunque la empresa INTERASEO S.A cuenta con un departamento de gestión ambiental, no ha sido presentado ante la Corporacion como lo establece el art. 7° del Decreto 1299 de 2008.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No Nº • 0 0 0 4 8 2 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
INTERASEO S.A E.S.P

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Decreto 1299 de 2008. Artículo 4°. Objeto del departamento de gestión ambiental. El Departamento de Gestión Ambiental - DGA - de todas las empresas a nivel industrial tiene por objeto establecer e implementar acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental de las empresas a nivel industrial; velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental; prevenir, minimizar y controlar la generación de cargas contaminantes; promover prácticas de producción más limpia y el uso racional de los recursos naturales; aumentar la eficiencia energética y el uso de combustible más limpios; implementar opciones para la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero; y proteger y conservar los ecosistemas

Que el Decreto 1299 de 2008. Artículo 8°. Implementación. Las grandes y medianas empresas a nivel industrial, tendrán un plazo máximo de seis (6) meses, y las pequeñas y microempresa un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, para conformar el Departamento de Gestión Ambiental.

En merito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa INTERASEO S.A E.S.P, identificada con NIT 819.000.931-1, representada legalmente por el señor Hugo Ramírez o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) En un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo deberá presentar los documentos de soporte que certifiquen la creación y funcionamiento del departamento de gestión ambiental, según lo exigido en el Decreto 1299 de 2008.
- b) En un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo deberá enviar con destino a esta Corporacion una copia física del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos en la sede de la empresa ubicada en Soledad Atlantico
- c) Construir en un término máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo una estructura para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, evitando la exposición directa al sol y la lluvia, para lo cual deberá presentar evidencia fotográfica con destino a la Corporacion.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No **Nº • 0 0 0 4 8 2** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P**

d) En un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo deberá presentar con destino a esta Corporacion, la certificación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados, correspondientes al periodo 2011, donde se refleje el tipo de residuo y peso respectivo

e) En un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, debe solicitar a la empresa VICTOR PUELLO ALMARIO con NIT 72.010.727-0 y presentar con destino a esta Corporacion las evidencias relacionadas a continuación:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio
- ✓ Copia del acto administrativo por parte de la autoridad ambiental competente, donde se otorga licencia ambiental para prestar los servicios manejo, tratamiento y aprovechamiento de baterías usadas

f) De forma inmediata adelantar la entrega de las baterías usadas a la empresa productora y presentar anualmente el soporte documental respectivo ante la Corporacion, en cumplimiento del artículo 16 de la Resolución 1297 de 2010

g) De forma inmediata adelantar la entrega de las llantas usadas a la empresa productora y presentar anualmente el soporte documental respectivo ante la Corporacion, en cumplimiento del artículo 14 de la Resolución 1457 de 2010

**SEGUNDO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993

**TERCERO:** Notificar en debida forma el presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

**QUINTO:** Contra el presente auto procede recurso de Reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

**19 JUN. 2013**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)**